

Secretaría General**ANUNCIO****4.081****ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE MOGÁN****Secretaría General****ANUNCIO****4.082**

El Pleno del Ayuntamiento de Mogán, en sesión ordinaria de fecha 28 de abril de 2016, acordó aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la “ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS, SOMBRILLAS, Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS EN EL MUNICIPIO DE MOGÁN ”, una vez resueltas las reclamaciones presentadas e incorporadas a la misma las modificaciones derivadas de las reclamaciones estimadas, lo que se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra dicho acuerdo se interpondrá Recurso

Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Las Palmas, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente a la publicación del presente Anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

<<ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS, SOMBRILLAS, Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS EN EL MUNICIPIO DE MOGÁN.

ÍNDICE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO Y FUNDAMENTO

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

TÍTULO II. SOLICITUD

ARTÍCULO 3. SOLICITUD

TÍTULO III. REQUISITOS RELATIVOS A LA INSTALACIÓN

ARTÍCULO 4. REQUISITOS GENERALES

ARTÍCULO 5. PROHIBICIONES

ARTÍCULO 6. OTORGAMIENTO O DENEGACIÓN DE LA SOLICITUD

ARTÍCULO 7. CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD

TÍTULO IV. RÉGIMEN JURÍDICO DE LA INSTALACIÓN.

ARTÍCULO 8.

ARTÍCULO 9.

ARTÍCULO 10.

ARTÍCULO 11.

ARTÍCULO 12.

ARTÍCULO 13.

TÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR.

ARTÍCULO 14.

ARTÍCULO 15.

ARTÍCULO 16.

ARTÍCULO 17

ARTÍCULO 18

ARTÍCULO 19

ARTÍCULO 20

ARTÍCULO 21

DISPOSICIÓN ADICIONAL

ÚNICA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

ÚNICA.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA.

SEGUNDA.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto y fundamento.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las condiciones que deben cumplirse para la autorización de la ocupación de la vía pública con mesas, sillas, sombrillas, expositores, carteles, toldos y otros elementos análogos.

La autorización de la ocupación de la vía pública constituye una decisión discrecional del Ayuntamiento de Mogán, que entraña para su titular la facultad de ejercer un uso especial del espacio público, de tal manera que en la expedición de las autorizaciones se atenderá a criterios de compatibilidad entre el uso público

común y especial, prevaleciendo en caso de conflicto el uso común del espacio abierto por razones de interés general.

Se fundamenta en la competencia municipal sobre la materia, regulada en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, y Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, en los términos de la Disposición final Segunda, sobre los preceptos de aplicación básica.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de esta Ordenanza se circunscribe a las calles, plazas, soportales y pasajes que formen parte del sistema viario del término municipal, bien se trate de bienes de dominio público local, incluyendo cualquier otra ocupación del dominio público no contemplada en una normativa específica, como de suelos o zonas de titularidad privada de concurrencia pública. En este último supuesto, se estará a los términos que, mediante acuerdo o convenio entre el titular del suelo y el Ayuntamiento, se establezca.

TÍTULO II. SOLICITUD.

Artículo 3. Solicitud.

Podrán solicitar autorización para la ocupación de la vía pública con mesas, sillas, sombrillas, toldos y otros elementos análogos, las personas físicas o jurídicas que, por cualquier título válido en derecho, ejerzan en un establecimiento abierto al público o, en su caso, en la propia vía pública, una actividad de restauración, comercial o similar que sean autorizables según la presente ordenanza y demás normativa que resulte de aplicación.

El establecimiento deberá contar con fachada al exterior y existir una vía o espacio público junto a dicha fachada.

Las solicitudes se formularán conforme al modelo

que el Ayuntamiento determine, acompañadas de la siguiente documentación, de carácter obligatorio:

a) Licencia de apertura del establecimiento, o de la comunicación previa admitida a trámite, a nombre del solicitante o sociedad representada.

b) Plano de situación.

c) Plano a escala o croquis acotado de la zona a ocupar.

d) Fotografías de la fachada del establecimiento y del lugar donde irá la terraza.

e) Modelos de mesas, sillas, sombrillas u otro elemento análogo que se pretende instalar, según características técnicas y/o diseño exigido por el Ayuntamiento (v. Anexo).

f) El compromiso de previa obtención a su costa de cuantas licencias y permisos requiera el uso del bien o la actividad a realizar sobre el mismo.

g) Escrito por el que acepta la revocación, sin derecho a indemnizaciones, por razones de interés público.

h) Seguro de Responsabilidad civil que cubra la terraza y su superficie en m², así como el recibo de encontrarse al corriente del pago del Seguro de Responsabilidad Civil de la actividad que en ella se desarrolla. Este documento se exigirá en el momento previo a la retirada de la correspondiente Autorización.

i) Justificante del pago de la Liquidación provisional de las Tasas municipales.

TÍTULO III. REQUISITOS RELATIVOS A LA INSTALACIÓN.

Artículo 4.

(I) Requisitos Generales.

Los requisitos generales que han de cumplir los interesados en utilizar temporalmente el espacio público para usos de restaurantes, bares, cafeterías, bazares y comercios, son:

1. Los únicos elementos de mobiliario urbano autorizados para la ocupación de los espacios públicos

como TERRAZAS en las calles y plazas, para usos de restaurantes, bares, cafeterías, bazares y comercios, serán los siguientes:

Mesas, sillas, sombrillas, toldos y elementos publicitarios (cartas- menú), expositores e iluminación vertical, y calentadores de gas verticales. Por razones excepcionales y debidamente justificadas podrá autorizarse otro tipo de instalación, cumpliendo con los demás requisitos previstos en esta Ordenanza.

2. Los elementos de mobiliario se instalarán directamente sobre el suelo. En supuestos excepcionales, tales como pendientes de la vía, peligro y/o seguridad del tráfico rodado, o cualquier otro que por el Ayuntamiento se determine, podrá autorizarse la colocación de estructuras para nivelar el suelo a ocupar. En estos casos, será condición obligatoria solicitar Licencia de obra menor al Ayuntamiento, quien resolverá la viabilidad de la obra y la idoneidad de los materiales utilizados.

Los expositores, estantes o similares en bazares, tiendas o comercios no superarán en ningún caso la altura máxima de 1,45 metros, quedando el resto de espacio hasta el techo totalmente diáfano.

3. Se autoriza la iluminación vertical (sobre soportes rígidos, nunca sobre elementos colocados en la fachadas) para uso nocturno de la actividad.

4. La colocación de cualquiera de estos elementos nunca podrá impedir la libre circulación de personas por los viarios y/o espacios públicos. No obstante, en supuestos excepcionales y debidamente justificados, se podrá autorizar, en precario, la utilización de estos viarios y/o espacios públicos. El espacio libre obligatorio de paso para los viandantes, entre la fachada del local y el inicio del espacio ocupado, deberá ser de 1,50 metros, mínimos, medidos perpendicularmente a la fachada del edificio. Este espacio deberá quedar totalmente libre, sin que pueda ser ocupado por el vuelo de las sombrillas y/o toldos. Todo ello, sin perjuicio de que por el Ayuntamiento se considere más oportuno, debido al ancho de la vía y/o espacio público o de cualquier otra circunstancia, su ubicación junto a la propia fachada del establecimiento.

5. Los elementos de mobiliario urbano para terraza solo podrán ocupar el espacio de aceras y/o vías peatonales. No obstante, en supuestos excepcionales

y debidamente justificado, se podrá autorizar, en precario, la instalación de terraza en zona de aparcamiento o cualquier otro espacio público adecuado a tal fin.

6. Las mesas y sillas se colocarán, como norma general y salvo autorización expresa, frente a la fachada del edificio del establecimiento, separados de la línea de separación de la vía de rodadura, 50 centímetros como mínimo, salvo en las calles peatonalizadas.

7. La autorización no se concederá por número de mesas o sillas, sino por unidades de superficie del espacio que se ha de ocupar (m²). La superficie a ocupar en suelo de dominio público local, será la designada por el Ayuntamiento, sin perjuicio de la liquidación establecida en la Ordenanza fiscal correspondiente.

8. Las mesas, sillas y demás elementos se retirarán diariamente al terminar la jornada laboral, sin que puedan dejarse apiladas en la vía pública (no a la intemperie). Asimismo se deberá quedar la zona ocupada, después de la retirada, en perfecto estado de limpieza y libre de papeles, colillas, botellas, etc...

9. Para la colocación se respetará una distancia mínima de tres metros con relación a las paradas de guaguas, paradas de taxis, pasos de peatones, vados, etc. No obstante, en función de las características de la zona se podrá exigir una mayor distancia.

10. En las Avenidas, Plazas y aquellos otros lugares en los que no se afecten intereses de terceros, se considera cada caso en particular, garantizando siempre los intereses públicos y el tránsito peatonal.

11. Las mesas y sillas no estarán en ningún caso fuera del espacio concedido; debiendo velar el autorizado de la terraza para que los usuarios no sobrepasen los límites concedidos a la misma.

12. El mobiliario deberá armonizar con el ambiente y el entorno en el que se pretende instalar. En cualquier caso, el Ayuntamiento podrá aprobar diseños específicos y aplicar su criterio al respecto para cada una de las zonas en que, a tales efectos, se clasifique el territorio Municipal.

En las Terrazas al aire libre, el Ayuntamiento aconseja utilizar SOMBRILLAS. En aquellos casos que se utilice toldo adosado a la fachada, será de condición obligatoria solicitar la Licencia al Ayuntamiento, de obra menor para su instalación.

Igualmente se exigirá Licencia (de obra menor o mayor, según proceda) para cualquier instalación, construcción u obra que así lo requiera, según lo establecido en la vigente legislación urbanística.

13. Una vez concedida la autorización por el Ayuntamiento, el Departamento (Sección) de Ocupación del Dominio Público Local, será el encargado de marcar en el suelo, previo replanteo, sobre el pavimento existente, la zona y/o el espacio ocupado como terraza, con una línea de pintura - esquinas de la terraza- de 2,00 cms. de ancha, delimitando la terraza y su superficie.

Posteriormente, por funcionario adscrito al Departamento (Sección) de Ocupación del Dominio Público Local se hará el correspondiente seguimiento, control e inspección del correcto cumplimiento de los requisitos y condicionantes establecidos en la autorización.

14. Podrán ser revocadas las autorizaciones de las terrazas, procediendo la retirada de los elementos instalados, en aquellos supuestos en que el titular de la autorización no realice el pago de las Tasas municipales correspondientes, en tiempo y forma, exigidas por el Ayuntamiento por la ocupación del suelo en dominio público local, como terraza, anexa y vinculada al establecimiento titular de la actividad; sin perjuicio de la exigencia del pago de las mismas mediante el correspondiente procedimiento de apremio.

Además, también podrán ser revocadas las autorizaciones cuando se incumpla alguna de las condiciones de obligado cumplimiento que se exigían en la autorización.

Artículo 5.

(II) Prohibiciones.

1. No se autoriza la colocación de ningún elemento de cierre, tipo maceteros, separadores de madera o cualquier elemento que delimite la terraza. No obstante, en supuestos excepcionales y debidamente justificados, se podrá autorizar la colocación de dichos elementos en función de las condiciones técnicas, diseño y demás circunstancias que el Ayuntamiento estime oportunas.

2. No se podrán instalar las mesas, sillas y demás elementos, excediendo el espacio comprendido por

la proyección de la línea de fachada del establecimiento. En ningún caso se utilizará la instalación de mesas en parada de guaguas, parada de taxis, paso de peatones, vados, entradas a viviendas, ni ocupar parte o toda la fachada del vecino colindante, salvo que por parte del solicitante se acredite documentalmente la conformidad del Propietario o Comunidad de Propietarios de las fincas colindantes, sin perjuicio de las comprobaciones pertinentes por parte del Ayuntamiento. Tampoco en aquellos lugares en los que se impida la visión de señales de tráfico, aunque la anchura de la acera lo permita.

3. No se autoriza la instalación de terrazas en zonas que estén separadas de los establecimientos solicitantes por vías de tránsito rodado de vehículos. No obstante, cuando concurren circunstancias excepcionales, debidamente fundamentadas en razones relacionadas con la escasa o lenta circulación de vehículos, amplia visibilidad y/o nulo peligro para los usuarios o personal del establecimiento, se podrá autorizar la instalación, con las condiciones que se establezcan, si la separación entre la terraza y el establecimiento solicitante es de una sola vía y dirección única y no exceda de 5,00 metros de ancho.

4. Se podrá denegar la instalación de las terrazas en aquellas zonas en las que la excesiva pendiente de las aceras, la situación ambiental (excesos de humos, etc...), el tránsito intenso y frecuente de peatones, o cualquier otra circunstancia similar, no aconsejen la implantación de este tipo de instalaciones.

5. El espacio no podrá ocuparse sino con la instalación de mesas, sillas, sombrillas y/o toldo, carteles anunciadores de menú (2 carteles por terraza, como máximo), expositores, NO permitiéndose mostradores de alimentos, bebidas y/o máquinas expendedoras, recreativas, de juegos o cualquier otro elemento anexo a estos tipos de establecimientos. Los carteles- menú no sobrepasarán 1,45 metros de altura y 0,75 metros de ancho.

No se permitirá el anclaje al suelo de mesas, sillas, sombrillas y elementos similares. La altura máxima de las sombrillas será de 2,15 metros desde el suelo a la parte inferior de la misma. No obstante, en el supuesto que se trate de una ligera estructura, con toldo de apertura y cierre para ventilación, será obligatoria la autorización municipal para la instalación, con la correspondiente licencia de obra, debiendo adaptarse a las condiciones

técnicas, diseño y demás circunstancias que el Ayuntamiento estime oportunas.

7. No se autoriza la colocación de publicidad en las mesas, sillas, sombrillas y/o toldos, excepto la que corresponda al nombre del establecimiento.

8. En el supuesto de mobiliario urbano próximo, como bancos- asientos, farolas, etc..., no se permitirá a menos de 1,50 m. la colocación de mesas, sillas, sombrillas y/o toldos, expositores, de bares, bazares, comercios etc...

Artículo 6. Otorgamiento o denegación de la solicitud.

Tras valorar las solicitudes admitidas a trámite, por el Servicio competente del Ayuntamiento se elevará la oportuna propuesta de otorgamiento o denegación de la autorización al órgano competente para su resolución, previo informe técnico, emitido al inicio del expediente, sin el cual no procederá dictar dicha resolución.

La Concejalía competente resolverá, sobre el otorgamiento o denegación de la autorización, en un plazo de tres meses. El vencimiento de este plazo, sin haberse notificado resolución expresa, legítima al interesado para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

La concesión de la autorización y la emisión de la liquidación de la correspondiente tasa, se efectuará conjuntamente.

Las autorizaciones concedidas caducarán a los tres meses cuando la instalación no se efectuase por causas imputables al titular de las mismas.

Efectuadas las adjudicaciones, se publicará la relación de las mismas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, notificándose personalmente a los autorizados.

Artículo 7. Condiciones para el ejercicio de la actividad.

1. De las condiciones.

El titular del permiso estará obligado a instalar por su cuenta los elementos autorizados y a mantenerlos posteriormente en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, ornato y limpieza.

Deberá colocar en lugar visible del establecimiento una ficha de identificación, que le será expedida por el Ayuntamiento, con objeto de facilitar la labor de inspección por parte de los Servicios Municipales, y en la que constarán los siguientes datos: Nombre y apellidos del titular del establecimiento; fecha de la autorización; emplazamiento y características de la misma.

2. Autorizaciones o permisos.

- Se visitará la zona, comprobando que la misma se ajusta a lo autorizado y extendiéndose la correspondiente acta.

- Dicha acta será imprescindible para poder recoger la licencia, previo pago de las tasas correspondientes.

- Será, asimismo, imprescindible aportar ejemplar de póliza de seguros a nombre del solicitante, que cubra la responsabilidad civil del mismo por daños a terceros o a los elementos del dominio público afectados, en cuantía suficiente.

- Las autorizaciones que regula la presente Ordenanza quedarán siempre condicionadas en su vigencia a lo que demande el interés público. Las autorizaciones de las cuales se infiere su carácter permanente tendrán un período de vigencia anual, debiendo solicitarse su renovación por los interesados. Una vez autorizada la ocupación, se entenderán prorrogadas, mientras no se haya solicitado su renovación y/o presentada la declaración de baja por los interesados. Las autorizaciones de las cuales se infiere su carácter temporal tendrán un período de vigencia durante el plazo que haya sido solicitado.

- Si el ejercicio de la autorización da lugar a perjuicios a terceros o al interés público por causa imputable al titular, el Ayuntamiento podrá revocar dicha autorización sin indemnización alguna, iniciándose, en su caso, el oportuno procedimiento sancionador.

- El horario de cierre de las terrazas coincidirá con el establecido para la actividad principal. No obstante, debido a motivos de vecindad (molestias, ruidos, etc.,...), por el Ayuntamiento se podrá establecer un horario independiente del establecido para la actividad principal.

TÍTULO IV. RÉGIMEN JURÍDICO DE LA INSTALACIÓN.

Artículo 8.

1. Los adjudicatarios habrán de sujetarse al régimen que sobre actividades autorizadas por Licencia Municipal establece la presente Ordenanza y, en lo no previsto por ésta, en los artículos concordantes de las Ordenanzas Municipales vigentes, en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y demás legislación de vigente aplicación.

2. Las autorizaciones quedarán sin efecto si se incumplieren las condiciones a las que están subordinadas, procediéndose a la retirada de los elementos de la vía pública, previo el trámite de audiencia al titular.

3. La pérdida de la Licencia de apertura del establecimiento principal implicará la caducidad de las autorizaciones reguladas por esta Ordenanza.

4. Podrán ser revocadas las autorizaciones, y retiradas las instalaciones que en la misma se amparan, cuando resultaren otorgadas erróneamente.

5. El titular de la autorización estará obligado a abonar los impuestos y tasas municipales, y específicamente las contenidas en la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o el Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local (BOP número 152, del 26-11-2010).

6. Las solicitudes de ocupación del dominio público en zona de dominio marítimo- terrestre, se otorgarán en conformidad con la autorización que, previamente, se haya concedido en favor del Ayuntamiento por la Demarcación de Costas. Dichas solicitudes deberán cumplir con los condicionantes que se determinen por el Ayuntamiento mediante concurso público, bando o decreto, según proceda, que se emitirá a tales efectos.

Artículo 9.

Por razones de urbanismo, circulación rodada o peatonal, obras, equipamiento de mobiliario urbano o por cualquier otra causa de interés público, el Ayuntamiento podrá ordenar temporalmente la suspensión de la autorización, sin derecho a indemnización alguna, previa audiencia a los interesados.

Artículo 10.

Una vez cesada la causa que dio origen a la suspensión, podrán solicitar los interesados el restablecimiento de la instalación. La negativa será fundamentada.

Artículo 11.

Los titulares de autorización para ocupación de dominio público estarán sujetos a Inspección Municipal; para ello deberán tener en todo momento la documentación relativa a la misma a disposición de los inspectores en el local o establecimiento principal. Dicha documentación es la que sigue:

- Autorización Municipal de Ocupación de la Vía Pública.
- Plano de ubicación de las mesas, sillas y demás elementos.
- Acta.
- Recibos abonados por la ocupación de la vía pública del año en curso.
- Póliza del Seguro de Responsabilidad Civil, al corriente de los pagos.

Artículo 12.

Las instalaciones que no cuenten con la debida autorización deberán ser retiradas de inmediato, por el propietario del local o, en su defecto, el Gerente o persona encargada, sin más trámite que el requerimiento de la Policía Local o el inspector.

Transcurridas cuarenta y ocho (48) horas, desde que se efectúe el requerimiento sin que por el obligado se retiren los elementos no autorizados, se efectuará dicha retirada por la Administración Municipal a costa del titular de la autorización. El mobiliario que se haya retirado de las vías se custodiará en los Almacenes Municipales y será entregado al titular cuando presente el justificante de haber abonado los gastos que supongan dicho traslado, y en su caso almacenamiento.

Transcurrido un mes sin que se retire dicho mobiliario, éste se considerará abandonado, por lo que el Ayuntamiento se reserva el derecho a proceder con el mismo como legalmente corresponda.

Artículo 13.

El cambio de titularidad del establecimiento principal conllevará la necesidad de proveerse de nueva autorización municipal para ocupar la vía pública.

TÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 14.

Toda persona natural o jurídica, podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier infracción de la presente Ordenanza, mediante la presentación de documentación justificativa de la infracción.

Artículo 15.

Las infracciones de los preceptos de estas Ordenanzas, serán sancionadas por Resolución del Sr. Alcalde o Concejal Delegado como Autoridad Municipal competente al efecto, con multas graduables dentro de los límites señalados por la legislación vigente, sin perjuicio de la exigencia de las demás responsabilidades administrativas y patrimoniales a que haya lugar, incluida la ejecución subsidiaria a costa del obligado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 de estas Ordenanzas.

El procedimiento sancionador será el establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, y demás normativa de vigente aplicación.

Artículo 16.

Serán faltas contra el adecuado ejercicio de la actividad de instalación de mesas, sillas y demás elementos, y las disposiciones de la presente Ordenanza, las tipificadas como leves, graves o muy graves, de conformidad con lo dispuesto en los siguientes artículos:

Artículo 17.

Se considerarán faltas leves:

A) La ausencia de limpieza o decoro de las instalaciones durante el horario de uso de las mismas.

b) No tener a disposición de la autoridad municipal o inspectores municipales la documentación requerida en el artículo 11 de esta Ordenanza.

c) No comunicar la instalación de la terraza con el fin de comprobar que la misma se ajusta a lo autorizado.

d) No cuidar que los usuarios de la terraza no sobrepasen los límites de la misma.

Artículo 18.

Se considerarán faltas graves:

a) La reiteración de tres faltas leves.

b) La instalación de elementos adicionales no autorizados y/o distintos a los autorizados, aunque sea dentro de los límites de la licencia.

c) Ocupar con la instalación una superficie de vía pública mayor de la autorizada.

d) No ocupar exactamente el lugar que le haya sido fijado en la licencia.

e) Anticiparse en el ejercicio de la actividad a la autorización municipal.

f) Causar molestias comprobadas a la vecindad y no cuidar que la conducta de los usuarios de la instalación sea la correcta.

g) No dejar limpia la zona de la vía pública autorizada cuando se retire a diario la instalación.

h) El incumplimiento en las terrazas de las normas sanitarias y de salubridad vigente que rigen para los establecimientos de hostelería y similar.

i) Poner publicidad en las mesas, sillas y sombrillas, salvo lo autorizado en el artículo 5.

j) No respetar el horario de cierre de la instalación.

k) El incumplimiento de las órdenes emanadas del Ayuntamiento de Mogán tendentes a corregir deficiencias en las instalaciones.

Artículo 19.

Tendrán la consideración de faltas muy graves:

a) La reiteración hasta tres veces, de faltas graves.

b) Ocupar el dominio público local sin autorización, continuar ocupándolo una vez cumplido el plazo concedido, o cuando la autorización haya sido suspendida o revocada.

c) Cualquier otra conducta contraria a la legislación aplicable sobre el ejercicio de este tipo de actividad, y a las disposiciones de la presente Ordenanza cuyas dañosas consecuencias puedan ser conceptuadas como muy graves.

Artículo 20.

Incurrir en estas faltas dará lugar a las siguientes sanciones:

Las infracciones leves serán sancionadas mediante apercibimiento, y/o con multas en cuantía desde 150,00 hasta 750,00 euros.

Las infracciones graves serán sancionadas con multas cuya cuantía llegará desde 751,00 hasta 1.500,00 euros.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multas cuya cuantía llegará desde 1.501,00 hasta 3.000,00 euros.

Las infracciones muy graves serán siempre causa de revocación de la autorización municipal, sin derecho a indemnización.

Las multas por infracciones a lo establecido en la presente Ordenanza, en defecto de pago voluntario, serán exigidas mediante el procedimiento administrativo de apremio contra el infractor, establecido en la Ley General Tributaria, en el Reglamento General de Recaudación y demás normativa concordante.

Artículo 21.

Los titulares de los establecimientos, así como las empresas que se anuncien en dichas terrazas (en mesas, sillas y sombrillas), contraviniendo lo dispuesto en esta Ordenanza, serán sancionadas con multas comprendidas entre 300,00 euros y 600,00 euros. Las multas, en defecto de pago voluntario, serán exigidas mediante el procedimiento administrativo de apremio contra el infractor.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Única.

Se faculta a la Alcaldía- Presidencia al objeto de dictar los Bandos o Normas complementarias de gestión, técnicas y de interpretación que se estimen necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza y para el desarrollo de la prestación de los servicios municipales afectados. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de régimen local y sectorial aplicable.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Única.

Las instalaciones que, a la entrada en vigor de la presente Ordenanza incumpliesen con la misma, dispondrán de un plazo de seis meses para solicitar la autorización municipal de adaptación: Transcurrido dicho plazo sin que el titular se haya provisto de la nueva autorización municipal, las instalaciones serán retiradas de la vía pública sin más trámite que el requerimiento de la Policía Local.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.

Quedan derogadas expresamente cuantas disposiciones municipales adoptadas en la materia regulada por esta Ordenanza, se opongan o contradigan a la misma.

Segunda.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 65.2 de dicha norma legal.

Nota: En cursiva se reflejan todos los artículos que se modifican (1 a 9, 11, 12, 13, 19, 20 y 21, añadiéndose la “disposición adicional única”), una vez resueltas las reclamaciones/sugerencias presentadas.”>>

Lo que se hace público para general conocimiento.

LA ALCALDESA PRESIDENTA, Onalia Bueno García.